



Resolución de Superintendencia

VISTOS: El recurso de apelación de fecha 2 de julio del 2018, interpuesto por el ciudadano de nacionalidad cubana Yuniel Aguilera Sosa, contra la Resolución de Gerencia N° 865-2018-MIGRACIONES-SM-SOL, de fecha 8 de junio de 2018; y, el Informe N° 000492-2018-AJ/MIGRACIONES, de fecha 23 de agosto del 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

La Superintendencia Nacional de Migraciones, es un Organismo Técnico Especializado en materia migratoria interna; tiene competencia en la política de seguridad interna y fronteriza, garantizando el debido control migratorio con la verificación y tratamiento jurídico para el otorgamiento de las calidades migratorias de los extranjeros en el país;

Con relación a lo antes señalado, el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que la “Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional”;

Por su parte, el numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, dispone que “MIGRACIONES otorga la calidad migratoria de FAMILIAR RESIDENTE a las personas extranjeras que mantengan vínculo familiar comprobado con nacionales o con personas extranjeras residentes en territorio peruano, de acuerdo a los alcances establecidos en el artículo 38 del Decreto Legislativo”;

De forma complementaria, el numeral 89.5 del artículo 89 del mencionado Reglamento, establece que las condiciones para el otorgamiento de esta calidad (Familiar de Residente), permite a la persona extranjera ingresar y/o permanecer en el territorio nacional y realizar actividades lucrativas de manera dependiente o independiente;

Siendo en el caso en particular que, con fecha 2 de abril del 2018, el ciudadano de nacionalidad cubana Yuniel Aguilera Sosa (en adelante, el administrado), identificado con Pasaporte N° J762497, representado por la ciudadana Gloria Elizabeth Gutiérrez Retes (cónyuge peruana), identificada con DNI N° 48676905, solicitó la calidad migratoria de Familiar de Residente, generándose para tal efecto el expediente administrativo LM180107918;



A través de la Resolución de Gerencia N° 865-2018-MIGRACIONES-SM-SOL, de fecha 8 de junio del 2018, la Gerencia de Servicios Migratorios declaró improcedente la solicitud de cambio de calidad migratoria de Familiar de Residente, argumentando que la documentación presentada en el presente expediente no acredita el vínculo matrimonial existente entre el administrado y la ciudadana Gloria Elizabeth Gutiérrez Retes, así como las inconsistencias en la declaración de la cónyuge peruana con relación a su matrimonio, plasmando en el Informe N° 000045-2018-DMZ-SM-VF-MIGRACIONES, argumentos que llevaron a concluir que el administrado incumplió lo dispuesto en el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y de su Reglamento;

Con fecha 2 de julio de 2018, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 865-2018-MIGRACIONES-SM-SOL, argumentando que la resolución cuestionada debe ser revocada por cuanto:

- i) En la entrevista realizada por el personal de Migraciones aclaró que no contaba con registro de llamadas en su nuevo celular, toda vez que un día antes le habían robado su celular, y es por ello que en el nuevo no existían registro de llamadas proveniente de otro país, refiriendo además que no se acordó la dirección actual de su cónyuge, ya que en Cuba existe un modo totalmente diferente la numeración en avenidas y calles.
- ii) Finalmente, la equivocación del estado civil de su cónyuge, se trata de un error de hecho incurrido en la resolución impugnada ya que ahí se aprecia que su estado civil es “soltero”.

Del análisis de los argumentos planteados en el recurso de apelación, y de lo resuelto en la Resolución de Gerencia N° 865-2018-MIGRACIONES-SM-SOL, se evaluará la cuestión controvertida, vale decir, si procede otorgar la calidad migratoria de Familiar de Residente, tomando en consideración, como marco de análisis los lineamientos de la normatividad legal vigente;

Ahora bien, de la revisión del recurso de apelación interpuesto por el administrado, se ha verificado que ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado con la Resolución de Gerencia N° 865-2018-MIGRACIONES-SM-SOL (ver folio 36), de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Además de ello, se aprecia que el escrito presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113 del citado cuerpo legal;

En ese contexto, debemos señalar que MIGRACIONES otorga el cambio de calidad migratoria de Familiar Residente, a aquellas personas extranjeras que mantengan vínculo familiar comprobado con nacionales o con personas extranjeras residentes en territorio peruano, previsto en el numeral 89.1 del artículo 89¹, Decreto Legislativo de Migraciones y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN (en adelante, el Reglamento);

¹ DECRETO SUPREMO N° 007-2017-IN, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES

Artículo 89: Calidad migratoria de Familiar de Residente

89.1. MIGRACIONES otorga esta calidad migratoria a aquellas personas extranjeras que mantengan vínculo familiar comprobado con nacionales o con personas extranjeras residentes en territorio peruano, de acuerdo a los alcances establecidos en el artículo 38 del Decreto Legislativo.

89.2. En caso que el vínculo familiar sea con una persona extranjera residente, esta deberá encontrarse en situación migratoria regular.

89.3. El ser familiar de una persona extranjera residente no obliga a que deba obtener la calidad como dependiente del titular, puede optar por otras calidades migratorias establecidas en el Decreto Legislativo de ser el caso.

89.4. En caso de muerte, abandono o separación, la persona titular no pierde la calidad migratoria otorgada.

89.5. El otorgamiento de esta calidad, permite a la persona extranjera ingresar y/o permanecer en el territorio nacional y realizar actividades lucrativas de manera dependiente.

(...)



En el caso en particular, el administrado presentó la solicitud de calidad migratoria de Familiar de Residente, adjuntado entre otros documentos el Acta de Matrimonio, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC. En tal sentido, la documentación presentada por la recurrente (Acta de Matrimonio), cumple con los requisitos previstos en la normativa legal vigente;

Sin embargo, se advierte de los considerandos de la Resolución de Gerencia N° 865-2018-MIGRACIONES-SM-SOL que, el administrado no acreditó su vínculo matrimonial con la cónyuge peruana que habilite a la administración otorgarle la calidad migratoria de Familiar de Residente, toda vez que advirtió inconsistencias en la declaración de la cónyuge peruana, referidas a su matrimonio, cuando lo correcto debió haber sido que la Administración valore el Acta de Matrimonio debidamente certificado por RENIEC, acreditando con ello el vínculo familiar entre el administrado y su cónyuge peruana, tal como lo establece el numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones N° 1350. En tal sentido, corresponde revocar la Resolución apelada, al advertir la existencia de una interpretación errónea de la normativa vigente;

Por consiguiente, de los argumentos expuestos en los párrafos precedentes y del análisis de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que el administrado cumplió con acreditar el requisito previsto en el numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento, del Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones referido a demostrar la existencia del vínculo familiar con la ciudadana Gloria Elizabeth Gutiérrez Retes; mediante la presentación del documento denominado “Certificado de Matrimonio”, así como el Acta de Matrimonio (registrado ante el RENIEC); por lo que corresponde que se le otorgue la calidad migratoria de Familiar de Residente;

Que, estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES en el informe de visto, cuyo contenido hago mío y que forma parte integrante del presente acto administrativo; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación de fecha 2 de julio del 2018, interpuesto por el ciudadano de nacionalidad cubana Yuniel Aguilera Sosa contra la Resolución de Gerencia N° 865-2018-MIGRACIONES-SM-SOL, de fecha 8 de junio de 2018, que resolvió declarar improcedente el cambio de calidad migratoria de Familiar de Residente, presentada por el ciudadano de nacionalidad cubana Yuniel Aguilera Sosa; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- **REVOCAR** la Resolución de Gerencia N° 865-2018-MIGRACIONES-SM-SOL, de fecha 8 de junio de 2018.

Artículo 3.- **OTORGAR** la calidad migratoria de Familiar de Residente, solicitado por el el ciudadano de nacionalidad cubana Yuniel Aguilera Sosa.

Artículo 4.- **DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado y remitir los actuados a la Gerencia de Servicios Migratorios para la ejecución de las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.